



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: EFRAIN CARREÑO ALBARRACÍN
CAUSANTE: GRACIELA CANTOR DURAN
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00224-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de junio de 2021

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

El Artículo 26. Menciona la cuantía se determina: “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Revisada la demanda, se observa que aun cuando utiliza en la cuantía el valor \$ 64.753.000 que corresponde al referido en el inventario y avalúo, esto es, el catastral aumentado en un 50 %. Es una sucesión de menor cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial a correo electrónico demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y y en simultáneo al correo del abogado abogadoorlandosanchez@gmail.com.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0095 de fecha 08 06 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria